



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 59/2024**

Mérida, Yucatán, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Consejo de la Judicatura, el once de marzo de dos mil veinticuatro, a las once horas con treinta y nueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de marzo de dos mil veinticuatro, a las once horas con treinta y nueve minutos, a través del sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Consejo de la Judicatura, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentra la información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2023	1er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2023	2do trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2023	3er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2023	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de marzo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.
- Con fundamento en la fracción III del numeral séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en razón que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 59/2024

Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), aplicables a la información del ejercicio dos mil veintitrés, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; puesto que no correspondían al más reciente concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Consejo de la Judicatura, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El veinte de marzo del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio marcado con el número UTAI-CJ-350/2027, de fecha veinticinco de marzo del año en cuestión, signado por quien fuere la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha catorce del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veinticuatro; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior, no obstante, que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés; esto así, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha del proveído que nos ocupa, para el caso de la fracción III del numeral 70 de la Ley General, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al emitirse el proveído en cuestión era el primer trimestre de dos mil veinticuatro.

QUINTO. El trece del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/251/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante dicho acuerdo.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA

EXPEDIENTE: 59/2024

SEXTO. Por acuerdo dictado el veinte de mayo del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/57/2024, de fecha diecisiete del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dos del citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veinte del mes y año que ocurren, a través de correo electrónico se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, el veintidós de dicho mes y año, mediante los estrados del Instituto se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo que nos ocupa; esto así, ya que no fue posible llevar a cabo la notificación correspondiente a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, toda vez que al intentar enviar la notificación el servidor remite un correo por medio de la cual se informa que no se completó la entrega.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 59/2024

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción III establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
III. Las facultades de cada Área;
..."

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Consejo de la Judicatura radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables a la información del ejercicio dos mil veintitrés y los vigentes desde el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 59/2024

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos en cuanto a la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que se actualizará trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que deberá conservarse publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el once de marzo del presente año, en cuanto a la información de la fracción III del numeral 70 de la Ley General, del ejercicio dos mil veintitrés, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la actualizada cuando menos al cuarto trimestre. En este sentido, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información del trimestre citado.
2. Que la información referida en el punto anterior se debió publicar en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro.
3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro, se debió actualizar al primer trimestre de dicho año, la información de la fracción III del numeral 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al catorce de marzo de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información referida, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Consejo de la Judicatura, de la denuncia presentada, mediante oficio número UTAI-CJ-350/2027, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la entonces Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

“... ”

Respecto a la información relativa a la fracción III del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, misma que dio motive a la presente



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 59/2024**

denuncia, me permito hacer de su conocimiento que, por alguna circunstancia administrativa no fue dada de alta, sino que apareció bajo el rubro "Baja". Es así que se han realizado las diligencias encaminadas a la debida carga de la información, cuya responsabilidad correspondía anteriormente al área "Normatividad", y que, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de obligaciones generales y específicas de Transparencia, aprobada por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán en fecha 15 de febrero del año en curso, la carga de la información ahora compete al área de Asuntos Jurídicos y Sistematización Precedentes del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En tal virtud, hago del conocimiento de este órgano garante que la Unidad a mi cargo efectuó la carga de la información correspondiente a la presente denuncia, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...

... "(Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, quien fuera la Encargada de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura adjuntó al mismo los siguientes documentos:

- a. Captura de pantalla del portal de carga de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en la que se visualiza el historial de cargas de información realizadas respecto de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.
- b. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 171139229985631 y con fecha de registro y término del veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.
- c. Un libro de Excel, que corresponde al formato 3 LGT_Art_70_Fr_III, previsto para la fracción III del artículo 70 de la Ley General, en el que consta información del cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis realizado al contenido del oficio descrito en el considerando previo, así como al de los documentos adjuntos al mismo, se infiere:

1. Que el Área de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes del Poder judicial del Estado de Yucatán, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.
2. Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento; se afirma esto, ya que a través del oficio se informó que se dio de baja del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 59/2024**

3. Que el veinticinco de marzo del presente año, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre del año pasado.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de mayo del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, a fin de que se realizara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veinticuatro; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veinticuatro. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.
- b) Que la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió con cada uno de los criterios contemplados en los propios Lineamientos para la citada fracción.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Consejo de la Judicatura, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el once de marzo de dos mil veinticuatro, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, misma que debía estar disponible en ese entonces. Lo anterior se afirma, debido a lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de marzo del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la cual debía estar disponible en tal fecha.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 59/2024**

b) Dado que el Consejo de la Judicatura publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con posterioridad a la interposición de la denuncia, la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, toda vez que mediante oficio UTAI-CJ-350/2027, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, quien fuera la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado remitió el comprobante de procesamiento del SIPOT marcado con número de folio 171139229985631, en el que consta que la información en cuestión se difundió el veinticinco de marzo de año que transcurre.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de mayo del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veinticuatro, misma que en términos de lo establecido en los citados Lineamientos, debía estar disponible al efectuarse la verificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Consejo de la Judicatura, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de mayo del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veinticuatro, misma que en términos de lo establecido en los citados Lineamientos, debía estar disponible al efectuarse la verificación.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Consejo de la Judicatura, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 59/2024

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial. -----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA